



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y guardó silencio. Hábiles los días 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de febrero de 2021.

Calarcá, 03 de mayo de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Sonia Edit Mejía Bravo'.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.
Rdo. 2020-00043
Inter. 0555.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por conducto de su apoderado judicial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CHAMBRANAS**, en contra de los señores **LUZ NERY GARCÍA GARCÍA y WILSON GARCÍA PACHON.**, se dispone a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, el decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes para la decisión que el presente asunto amerite, así:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor, vista a folios 3 a 24 del expediente escaneado, obrante en archivo pdf 01, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

PRIMERO: DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito de las excepciones de mérito, vistas en los archivos 13 y 14 del expediente digital, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

No se decreta la prueba testimonial deprecada, por no considerarla necesaria para la decisión que el presente asunto amerite.

PRUEBA DE OFICIO

DOCUMENTAL SOLICITADA

Líbrense oficios al Municipio de Calarcá- Secretaría de Planeación Municipal y a la Gobernación del Quindío, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se les remita, se sirvan certificar desde qué fecha le fue

reconocida la personería jurídica al CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CHAMBRANAS, de la ciudad de Calarcá Quindío, identificado con Nit. N° 901.206.688-0.

Adicionalmente, requiérase al Municipio de Calarcá- Secretaría de Planeación Municipal, a fin de que, dentro del mismo término, se sirvan informar si el Representante Legal y/o quien haga sus veces del Conjunto Residencial Las Chambranas, ya dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo primero de la Resolución 161 del 19 de junio de 2018 y el artículo 4° de la Resolución 107 del 15 de mayo de 2019, respectivamente, en cuanto a la obligación de realizar la actuación de la propiedad horizontal en los términos de la Ley 675 de 2001 y las normas que lo modifiquen o complementen.

Ahora bien, como quiera que no se decretaron pruebas que sean susceptibles de practicarse en audiencia, considera el despacho que no es necesario convocar a la audiencia a que alude el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, la audiencia prevista en el artículo 392 de la normativa en cita, y, en su lugar se dispone que una vez se reciba la información por parte de los entes requeridos, por secretaria se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia con oposición, a fin de dar aplicación a lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 ídem, valga decir, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e7d6cd33e8004447f7428a91f090367e503fd8b073ddcdd6fca5ed3d9c53f04

Documento generado en 04/05/2021 02:11:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**